



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Efec. Garantía Real Hipotecaria.
Demandante:	Banco Caja Social.
Demandado:	Edgar Rosendo Uscátegui Ciendua.
Radicación	253864003001 2019 00403 00
Decisión	Seguir adelante la ejecución.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver los memoriales de fecha 14 de septiembre (fl. 273 a 278) y 18 de septiembre, ambos de 2020 (fl. 279 a 284), así como para decidir respecto de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado, de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 285 a 299).

Teniendo en cuenta que, el día 14 de septiembre de 2020 (fl. 272), el demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, respecto de los escritos de 14 (fl. 273 a 278) y 18 de septiembre de 2020 (fl. 279 a 284), se debe estar a lo resuelto en auto del 03 de julio de 2020 (fl. 238), debido a que para la fecha de los memoriales el demandado no acreditó la condición de abogado titulado.

De otro lado, considerando que el día 28 de septiembre de 2020 (fl. 285 a 299), el demandado, mediante apoderado judicial, contestó la demanda sin proponer excepciones, y habiéndose practicado el respectivo embargo del bien gravado con hipoteca, en aplicación del numeral 3 del artículo 468 C.G.P., procede ordenar seguir adelante con la ejecución, con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación. Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

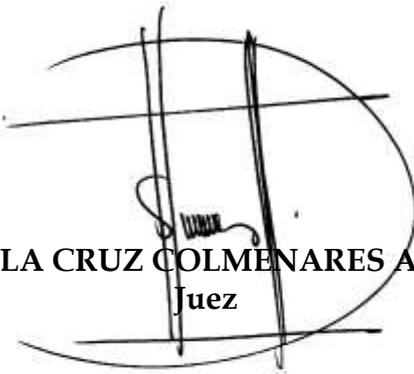
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Con el producto del remate del bien gravado con hipoteca, páguese al demandante el crédito y las costas.

TERCERO Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos informados por el apoderado del demandante.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 3.680.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e00f24edf3cc68d336ecf6042d4b8bada4458bed158a117dc3bc7ccf141fbe

Documento generado en 19/10/2020 10:49:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>